

RESOLUCIÓN Nro. 083 DE-ANT-2021

DIRECCIÓN EJECUTIVA
AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE
TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 394 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza la libertad del transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza;

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo establece, que el acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa;

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial determina que la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, es el ente encargado de la regulación y planificación del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, en el ámbito de sus competencias, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del Sector;

Que, el artículo 188 de la Ley Ibidem, establece que, la formación, capacitación y entrenamiento de los aspirantes a conductores profesionales y no profesionales estará a cargo de las escuelas de conducción; y, las instituciones de educación superior con especialización en transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, acreditadas en el país por el ente encargado del Sistema de Calidad de la Educación Superior. Las precitadas entidades de formación, capacitación y entrenamiento serán autorizadas por el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;

Que, este mismo artículo además indica que todas las escuelas serán supervisadas por el Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en forma directa o a través de las unidades administrativas provinciales. Las escuelas de conductores profesionales y no profesionales, para su funcionamiento, deberán observar y cumplir con los requisitos que para el efecto se establezcan en el reglamento específico;

Que, el Reglamento de escuelas de capacitación de conductores no profesionales, en el artículo 47 dispone que: *“Será obligación de la escuela informar a los organismos señalados anteriormente, de todo cambio de domicilio o lugar de funcionamiento de la misma, dentro de los primeros 5 días del cambio. En ningún caso, la escuela podrá iniciar el o los cursos regulares, sin que previamente se efectúe una inspección ocular del nuevo domicilio o lugar de funcionamiento de la misma en el término de 5 días y, se apruebe la nueva sede por la autoridad competente. (...)”*;

Que, con oficio Nro. ANT-ANT.-2021-7147 de 06 de abril de 2021, el Ing. David Alberto Lara Flor, Director de Títulos Habilitantes de la ANT comunicó al Abg. Mario Santiago Chávez, Director de la Escuela de Capacitación de Conductores No Profesionales LIBERTYSANCH S.A., que: *“(...) el estudio de factibilidad presentado por la ESCUELA DE CAPACITACIÓN DE CONDUCTORES NO PROFESIONALES LIBERTYSANCH S.A.; para la capacitación de la licencia tipo A y B que funcionaría en el domicilio: en el cantón Milagro, provincia del Guayas, cumple con lo dispuesto en la normativa legal antes citada, según establece el informe técnico Nro. 040-DTHA-ESCUELAS-2021-ANT de 06 de abril de 2021. (...)”*;

Que, mediante oficio Nro. 01-2021-LS de 07 de abril de 2021, ingresado en la Dirección Provincial del Guayas con trámite Nro. ANT-DPGYA-2021-4567-E de 18 de mayo de 2021, la Escuela de Capacitación de Conductores No Profesionales LIBERTYSANCH S.A., solicitó la inspección respectiva para la obtención de la licencia tipo B;

Que, a través de memorando Nro. ANT-DPGYA-2021-1440-M de 03 de agosto de 2021, el Director Provincial del Guayas remite al Director de Títulos Habilitantes de la ANT, el "...Informe de inspección Nro. 007-ANT-TH-DPGYA-JBLM-2021, de la Escuela de Capacitación de Conductores No Profesionales LIBERTYSANCH S.A., referente a la autorización de funcionamiento en el tipo de licencia "B"...";

Que, mediante memorando Nro. ANT-DTHA-2021-1693 de 16 de agosto de 2021, la Dirección de Títulos Habilitantes solicita la elaboración de la Resolución correspondiente; para lo cual remite a la Dirección de Asesoría Jurídica el expediente enviado por la Dirección Provincial del Guayas así como el informe Nro. 007-ANT-TH-DPGYA-JBLM-2021, correspondiente al "...proceso para autorización de funcionamiento de la Escuela de Capacitación de Conductores No Profesionales LIBERTYSANCH S.A., licencia Tipo "B"...";

Que, mediante memorando Nro. ANT-DAJ-2021-3035 de 09 de noviembre de 2021, se pone en conocimiento del Director Ejecutivo de la ANT, el informe jurídico y el proyecto de Resolución correspondiente, para la emisión de la resolución de autorización de funcionamiento de la requirente;

Que, mediante Resolución Nro. 074-DIR-2020-ANT de 28 de septiembre de 2020, el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito, delegó al Director Ejecutivo la facultad de autorizar la creación y funcionamiento de las Escuelas No Profesionales y las Escuelas Profesionales de Conducción tales como Sindicatos de Conductores Profesionales, Institutos Técnicos de Educación Superior, Universidades y Escuelas Politécnicas, la Federación Ecuatoriana de Operadoras Mecánicas de Equipo Caminero FEDESOMECEC y el Servicio Ecuatoriano de Capacitación SECAP;

Que, mediante Resolución Nro. 089-DIR-2021-ANT de 08 de junio de 2021, expedida por el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se nombró al Dr. Adrián Ernesto Castro Piedra, como Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias delegadas,

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el funcionamiento de la **ESCUELA DE CAPACITACIÓN DE CONDUCTORES NO PROFESIONALES "LIBERTYSANCH S.A."** para que capacite en licencia categoría no profesional tipo "B", en concordancia con lo dispuesto en el artículo 132, literal A), numeral 2) del Reglamento General para la Aplicación a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Artículo 2.- La **ESCUELA DE CAPACITACIÓN DE CONDUCTORES NO PROFESIONALES "LIBERTYSANCH S.A."** con domicilio en el cantón Milagro, provincia del Guayas, se registrará bajo los siguientes parámetros:

- a. **NOMBRE DE LA ESCUELA:** ESCUELA DE CAPACITACIÓN DE CONDUCTORES NO PROFESIONALES "LIBERTYSANCH S.A."
- b. **CATEGORÍA QUE VA A CAPACITAR:** NO PROFESIONAL.
- c. **TIPO DE LICENCIA QUE VA A CAPACITAR:** Licencia Tipo B.

- d. **DOMICILIO:** Provincia: Guayas, Cantón: Milagro, Parroquia: Milagro, Referencia ubicación: Rto. El Cambio Los Monos, frente a la Gasolinera PS.
- e. **RUC:** 0993268054001.
- f. **NÚMERO DE AULAS APROBADAS:** DOS (02) aulas para licencia tipo “B” con capacidad para 25 estudiantes cada una.
- g. **VEHÍCULOS AUTORIZADOS PARA CAPACITACIÓN EN LICENCIA TIPO “B”.**

Nº	PLACA	MARCA	MODELO	CLASE/TIPO	CHASIS	TONELAJE	HOMOLOGADO/AÑO
1	GTG1260	CITROEN	C-ELYSEE SHINE AC 1.6 4P 4X2 TM	AUTO MOV TL/ SEDAN	VF7DDNF PBLJ535444	.75	SI/2020
2	GTG1246	CITROEN	C-ELYSEE SHINE AC 1.6 4P 4X2 TM	AUTO MOV TL/ SEDAN	VF7DDNFPB LJ536409	.75	SI/2020
3	GSR2469	HYUNDAI	ACCENT 1.6 4P 4X2 TM	AUTO MOV TL/ SEDAN	KMHCT41D AGU042450	.75	SI/2020

Artículo 3.- El valor autorizado a la **ESCUELA DE CAPACITACIÓN DE CONDUCTORES NO PROFESIONALES “LIBERTYSANCH S.A.”**, para los cursos para la obtención de licencias tipo “B”, será el establecido por la ANT.

Artículo 4.- Es obligación de la **ESCUELA DE CAPACITACIÓN DE CONDUCTORES NO PROFESIONALES “LIBERTYSANCH S.A.”**, LICENCIA TIPO “B”, cumplir con lo establecido en el inciso tercero del artículo 259 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Artículo 5.- Se prohíbe matricular alumnos después de haber iniciado el correspondiente curso. En caso de incumplimiento de dicha prohibición, la ANT previa sustanciación del procedimiento administrativo correspondiente, podrá sancionar a las escuelas que no hubiesen acatado esta norma.

Artículo 6.- Es obligación de la **ESCUELA DE CAPACITACIÓN DE CONDUCTORES NO PROFESIONALES “LIBERTYSANCH S.A.”**, LICENCIA TIPO “B”, previo incremento de aulas, incremento de vehículos y cambios de domicilio, solicitar autorización a la ANT antes de realizar la adquisición, implementación y compra de los mismos. La adquisición o inversión realizada sin la autorización respectiva no genera obligación ni responsabilidad alguna para la ANT.

Artículo 7.- En caso de incurrir en el cometimiento una o varias faltas establecidas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la **ESCUELA DE CAPACITACIÓN DE CONDUCTORES NO PROFESIONALES “LIBERTYSANCH S.A.”**, LICENCIA TIPO “B”, se someterá al proceso establecido en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento General para su Aplicación.

Artículo 8.- La **ESCUELA DE CAPACITACIÓN DE CONDUCTORES NO PROFESIONALES “LIBERTYSANCH S.A.”**, LICENCIA TIPO “B”, queda sujeta a la normativa que emita la Agencia Nacional de Tránsito.


DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación efectuada de conformidad con el artículo 101 del Código Orgánico Administrativo, para lo cual se dispone a la Secretaría General de la ANT, notificar con la presente resolución a los interesados.

Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de Quito, el **10 NOV 2021**, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Dr. Adrián Ernesto Castro Piedra
DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL
TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL



Elaborado por:	Abg. Johanna Pantoja	Abogada / Dirección de Asesoría Jurídica	
Revisado por:	Ab. César Garate Peña	Director de Asesoría Jurídica	